

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00205-00
ACCIONANTE:	ALBA MARÍA MEDINA DE BUSTOS
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Alba María Medina de Bustos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.595.624, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad, mínimo vital, verdad e indemnización; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, por la secretaría del juzgado, se ordenará requerir a la accionante para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Alba María Medina de Bustos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.595.624, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionante para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99525b84c44918426de2d584758e2094ac64dd4009bf8d81472e6a960c06f9fc

Documento generado en 30/06/2021 03:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>